Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Nro. 053 -2024-GR-CUSCO/GERAGRI

Cusco, 10 SEP 2024

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

El Proveído del Director de la Oficina de Administración de fecha 08 de setiembre del 2024, Informe N° 564-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 03 de setiembre del 2024, Solicitud con Reg. N° 115309-2024, de fecha 28 de agosto del 2024, Opinión Legal N° 315 -2024-GRC/GERAGRI-OAJ, de fecha 09 de setiembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo, la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Cusco, constituida como una unidad ejecutora, responsable de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones en materia agraria establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, normas sectoriales y demás normas emitidas por las gerencias regionales de la sede central del Gobierno Regional de Cusco. Además de dirigir las funciones relacionadas a gobernanza, desarrollo de producto agropecuario, articulación comercial, prestaciones agropecuarias, recursos naturales y titulación de la propiedad agraria en el marco de la cadena de valor público;

Que, mediante Expediente N° 115309-2024, de fecha 28 de agosto del 2024, la servidora civil contratada bajo el Régimen Especial Decreto Legislativo N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios – CAS. KEYLA DIAZ VERGARA, solicita licencia sin goce de haber por asuntos particulares;

Que, la solicitante, es servidora civil contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y con el documento de vistos solicita licencia sin goce de haber por asuntos particulares. Al respecto, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), se establece lo siguiente:

"Artículo 6.- Contenido.
El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:
(...)
g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). Respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional;

Que, la Ley N° 31131, a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS. Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia;

Que, lo solicitado por la administrada se ampara en lo establecido en el inciso "b" del artículo 110 y los artículos 115 y 117 del reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 1.2.7 del manual normativo de personal N° 003-93-DNP, que norma la concesión de licencia sin goce de remuneraciones, la misma que podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio, concordante con el artículo 32 del Reglamento de Control de Asistencia y permanencia del Personal de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 264-2023-GR-CUSCO/GREAGR, de fecha 20 de julio del 2023;

Que, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes. De esta forma cabe mencionar que, mediante visto bueno del Sub Gerente de Titulación de la Propiedad Agraria, manifiesta aceptación a lo solicitado por la servidora civil y autoriza continuar con el trámite correspondiente;

Que, siendo así, la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos, ha emitido el Informe N° 564-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 03 de setiembre del 2024, en el cual señala que la solicitud de Licencia sin goce de haber por motivos particulares solicitada por la servidora del régimen CAS, abogada. Keyla Diaz Vergara, deviene en Procedente, debiendo emitirse el Acto Resolutivo correspondiente;

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Administración.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020- CR/GR CUSCO, modificado por Ordenanza Regional N° 214-2022-GR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, del 19 de agosto 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares, por el plazo de noventa (90) días, a partir del 16 de setiembre del 2024 hasta el 13 de diciembre del 2024, a la abogada. KEYLA DIAZ VERGARA, servidora civil contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución a las instancias correspondientes y a la interesada conforme a Ley.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · OFICINA DE ASESORÍA LEGAL · GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

REGISTRESE COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · OFICINA DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN · GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA